

**AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA  
FORMA PRESCRITA EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ART. 147 DE LA LEY 18.046**

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2010, el Directorio de Banco Santander - Chile acordó, por unanimidad, otorgar desde luego su previa autorización para ejecutar las siguientes operaciones con partes relacionadas, sin los requisitos y procedimientos establecidos en los N°s 1 a 7, ambos inclusive, del inc. 1° del art. 147 de la ley 18.046:

.....

“b) Toda operación dentro del giro bancario, considerando que revisten dicha calidad las siguientes operaciones que en este acto el Directorio determina comprendidas en sus políticas generales de habitualidad: todas aquellas a que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Bancos, como las que en el futuro se incorporen al referido cuerpo legal. Declárese hecho esencial lo acordado en esta letra b), facultándose al Gerente General para que así lo comunique en la oportunidad y forma establecidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Además, lo acordado en esta materia se publicará en el sitio de Internet del banco y estará a disposición de los accionistas en sus oficinas o sucursales”.